

EXENTO



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO DE PRESTAMO DE
USO A TITULO GRATUITO ENTRE LA IMA Y
LA IGLESIA DEL EVANGELIO
CUADRANGULAR.-

DECRETO N° 13151 /2024.-

ARICA, 20 DE DICIEMBRE DE 2024.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Convenio de Préstamo de Uso a Título Gratuito de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito entre la I. Municipalidad de Arica y la IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR, representada por la Pastora, doña ERIKA MAGALY GUTIERREZ DIAZ, R.U.T. N° [REDACTED] Ordinario N° 3263, de fecha 04 de octubre de 2024, de la Dirección de Desarrollo Comunitario;

CONSIDERANDO:

- a) Que, a través de ordinario N° 3263, la Dirección de Desarrollo Comunitario, solicita la aprobación de Convenio de Préstamo de Uso a Título Gratuito, correspondiente a la IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR;

DECRETO:

1. **APRUEBASE** Convenio de Préstamo de Uso a Título Gratuito de fecha 16 de septiembre de 2024, entre la Municipalidad de Arica y la IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR, R.U.T. N° 70.522.200-2, representado por la Pastora, doña ERIKA MAGALY GUTIERREZ DIAZ, R.U.T. N° [REDACTED]
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



ORFELINDA ARGAS PIZARRO
ALCALDE DE ARICA

OVP/AGS/CCG/bcm.-

SECRETARIA MUNICIPAL
Sotomayor 415 / Fono: 43-2380270



CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
Y
"IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR"

En Arica, a 16 SEP. 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde Titular, don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, [REDACTED] periodista, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante "**el comodante**" o "**la Municipalidad**"; y **LA IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR**", rol único tributario N° 70.522.200-2, representado para estos efectos por la Pastora doña **ERIKA MAGALY GUTIERREZ DIAZ**, Cedula de Identidad N° [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en Chapiquiña N° 2172 de la comuna de Arica, en adelante "**La comodataria**"; quienes, en virtud de la representación que invisten, convienen la suscripción del presente convenio, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES PREVIAS.

Que, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, a fin de fortalecer las instancias del desarrollo comunitario y de los grupos intermedios, según lo dispuesto por la letra c) del artículo 3° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5° de dicha norma, ha aprobado el otorgamiento en calidad de préstamo de uso a título gratuito del inmueble que se individualizará en la cláusula siguiente, a la organización y "**LA IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR**", lo que será regulado a través del presente acuerdo de voluntades.

Dicho otorgamiento contó con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, según consta del acta de acuerdo N° 258/2024 adoptado en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 20 de agosto del año 2024, documento que las partes entenderán integrado al presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONVENIO.

La Ilustre Municipalidad de Arica, de conformidad a los artículos 70 y 135, letra b), de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C.), es dueña del inmueble municipal denominado; equipamiento general; Propietario Ilustre municipalidad de Arica; ubicación: chapiquiña N° 2172 plano subdivisión; N° 17-90 julio 1990; resolución; N° 1027 del 31/07/1990 que aprueba la subdivisión. manzana; lote 1; superficie del terreno 28.50x25m²; rol de Avaluo: 1133-21; kardex; k-2136 y SP 688; Zona PRCA; zm-1, zona mixta 1 del PRCA; en su interior, cuenta con una vivienda que se encuentra en la parte posterior a la iglesia y tiene acceso por pasaje visviri s/n y no registra antecedentes de permiso de construcción y recepción final; inmueble solicitado están dentro del mismo predio;

El inmueble, solo cuenta con un permiso de construcción o Reparación N° 50 no cuenta con antecedentes de regularización del 21/08/1961 que está obsoleto (iglesia), además existen ampliaciones dentro del recinto, que no cuenta con antecedentes de regularización ante esta Dirección de Obras, por lo tanto, infringe los artículos 116 y 145 de la L: G.U.C.

Los demás aspectos técnicos y descripción del inmueble se encuentran contenidos en el oficio ordinario N° 1000 de fecha 12 de abril 2024 de la Dirección de Obras Municipales, el cual se entiende incorporado al presente convenio para todos los efectos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Que, mediante este acto, en cumplimiento del Reglamento de Comodatos N° 06, de fecha 14 de agosto del año 2020, las partes vienen en celebrar el presente convenio de préstamo de uso a título gratuito, por el cual, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** entrega en dicha calidad únicamente dependencia, la comodataria, quien declara recibirlo conforme. El mencionado inmueble,



se entrega en las condiciones en que actualmente se encuentra, las que son conocidas y aceptadas por el comodatario.

CLÁUSULA CUARTA: NORMATIVA APLICABLE.

La parte comodataria declara conocer y aceptar las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 6, de fecha 14 de agosto de 2020, que aprueba la reglamentación de comodatos de bienes municipales y sus procedimientos ante la Ilustre Municipalidad de Arica, cuerpo normativo que se entiende formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales. Asimismo, las partes acuerdan que, en lo no regulado por el presente instrumento, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de dicho Reglamento y las normas de la Ley N° 19.880, en lo que fuera aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: DESTINACIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.

La parte comodataria declara que el bien individualizado en la cláusula segunda del presente instrumento, será destinado única y exclusivamente al funcionamiento **"IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR"**, para el uso específico señalado por ésta, en el formulario de postulación, según dispone el artículo 7° del Reglamento de Comodatos ya individualizado, y el que las partes declaran que conformará parte integrante del presente instrumento. Asimismo, la parte comodataria deberá facilitar su uso a las demás organizaciones comunitarias del sector.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que el presente acuerdo de voluntades tendrá una duración de 05 años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA.

Las partes convienen, que, sin perjuicio de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, el comodatario se sujetará a todas las obligaciones contenidas en los reglamentos, ordenanzas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Arica, y en las demás normas del ordenamiento jurídico vigente aplicables a la materia, sujetándose la parte comodataria además a las siguientes obligaciones:

- a) **Mantenimiento y conservación.** La comodataria deberá mantener de su cargo y costo, en óptimas condiciones, el inmueble entregado en comodato, como también las instalaciones que en él existan o se construyan, en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones y adoptando todas las medidas de seguridad que fueren necesarias, cualquiera sea su causa. Se deja expresamente establecido que el comodatario no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las mantenciones y/o reparaciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble. Además de lo anterior, el comodatario no tendrá derecho a reembolso del valor de las mejoras de cualquier naturaleza que ésta introduzca al inmueble, y no podrán ser retiradas ni separadas al término del comodato, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la comodante y su retiro no causare detrimento al bien entregado en comodato. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad al respectivo convenio, deba ser restituida la propiedad.
- b) **Gastos de consumo de servicios básicos.** La comodataria se obliga a pagar los gastos correspondientes al consumo de los servicios básicos, esto es, suministro de agua potable, electricidad, servicios de telefonía e internet u otros que se generen durante la vigencia del respectivo convenio. Para el debido cumplimiento de la presente obligación, el comodatario se constituye en deudor solidario por las deudas que genere el consumo de los servicios antes indicados, en relación a las instalaciones de suministro que deba compartir con otros locatarios. Asimismo, el comodatario deberá presentar a la comodante, cuando ésta se lo solicite, las boletas de los servicios indicados precedentemente, debiendo estos encontrarse debidamente pagados. Además, en forma previa, deberá gestionar ante los servicios que correspondan, la instalación de remarcadores o medidores necesarios para la determinación de los montos a pagar. Se prohíbe a él comodatario firmar convenios de pagos diferidos con empresas de electricidad, agua potable y otras similares, salvo que medie expresa autorización por parte de la comodante.
- c) **Pago de contribuciones.** Asimismo, La comodataria quedará sujeto al pago de toda contribución que pese actual o futuramente sobre el inmueble, según dispone el artículo 25°



de la Ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, salvo que el inmueble se encuentre exento de este tipo de contribuciones.

- d) Exhibición del inmueble.** La comodataria deberá otorgar las facilidades necesarias para la inspección del inmueble entregado en comodato, como también las instalaciones que en él existan o se construyan, por parte de funcionarios municipales como de los funcionarios de la Contraloría General de la República y cualquier otro organismo público con facultades de fiscalización dentro del ámbito de su respectiva competencia.
- e) Facilitación a otras organizaciones.** La comodataria deberá facilitar la Sede Social, a otras organizaciones que así lo soliciten, siempre que cumplan con los fines sociales, culturales y deportivos que dan origen al comodato y sujetándose en su uso, a las mismas obligaciones que tiene el comodatario, y al reglamento interno de uso del recinto si los hubiere.
- f) Cumplimiento de normativa en materia de construcciones.** Las construcciones que se ejecuten en el inmueble en comodato, deberán cumplir con la normativa vigente en el Plan Regulador Comunal de Arica, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza, y en los procedimientos administrativos que fije la Dirección de Obras Municipales para la obtención del permiso de edificación y su posterior recepción final. Cualquier infracción a la normativa legal vigente en materia de construcción, será de exclusiva responsabilidad del comodatario, quien tendrá que indemnizar al comodante por los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que ello pueda constituir una causal de término al comodato.
- g) Horario de actividades.** Las actividades que se realicen en los inmuebles entregados en comodato deberán efectuarse en los horarios que no generen menoscabo en la calidad de vida de los vecinos colindantes.
- h)** Las demás obligaciones especificadas en el Reglamento Municipal N° 6 de 2020 o el instrumento que lo reemplace, en el presente convenio de comodato, las que imparta la Municipalidad o las establecidas en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES DE PARTE DE LA COMODATARIA.

Sin perjuicio de las prohibiciones estipuladas en el respectivo convenio, en las ordenanzas e instrucciones impartidas por la municipalidad, y en las normas del ordenamiento jurídico vigente aplicables a la materia, el comodatario se sujetará a las siguientes prohibiciones:

- a)** Se prohíbe dar al inmueble un uso distinto al objeto para el cual fue autorizado en el convenio de comodato.
- b)** Salvo autorización expresa y por escrito de la comodante, el comodatario no podrá construir, ni introducir modificaciones, ampliaciones o alteraciones en el inmueble.
- c)** Se prohíbe arrendar o ceder el derecho del comodatario sobre el inmueble a un tercero que no tenga participación en el convenio, sin perjuicio de facilitar el inmueble a otras organizaciones, el que no deberá tener costo alguno.
- d)** Se prohíbe la instalación de toda propaganda o publicidad de carácter proselitistas y cualquiera otra no autorizada expresamente por la comodante.
- e)** Se prohíbe la emisión de ruidos que excedan los niveles máximos permitidos por la normativa vigente. En caso de estimarse que se transgrede esta prohibición, se procederá a denunciar a las autoridades competentes.
- f)** Las demás prohibiciones especificadas en el Reglamento Municipal N° 06 de 2020 o el instrumento que lo reemplace, en el presente convenio de comodato o en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA NOVENA: INSTRUMENTOS PARA SUPERVISIÓN.

Con el objeto de realizar una supervisión más expedita, la parte comodataria deberá mantener en un lugar visible, conforme al formato que elabore el comodante, para toda la comunidad la siguiente información:



- a) Número y fecha del decreto alcaldicio que otorgó o renovó el comodato o permiso.
- b) Individualización de la organización titular vigente del comodato o permiso.
- c) Número de la personalidad jurídica de la organización.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO PARA REGULARIZAR UN AÑO.

En atención a la observación detectada por la Dirección de Obras Municipales, especificada en la parte final de la cláusula segunda del presente convenio, el comodatario se compromete y se obliga a subsanar las observaciones detectadas en el inmueble entregado en comodato y a regularizar ante dicha Dirección a más tardar el 31 de septiembre del 2025.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL PRESENTE CONVENIO.

Sin perjuicio de las causales estipuladas en el respectivo convenio, en las ordenanzas e instrucciones impartidas por la Municipalidad, y en las normas del ordenamiento jurídico vigente aplicables a la materia, la Municipalidad se reserva el derecho de dar por terminado el presente convenio, en el momento que lo estime pertinente; sin perjuicio de lo anterior, éste, podrá terminar también por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo disenso, si correspondiere.
- b) Por destinar el inmueble a cualquier fin distinto del cual fue otorgado o autorizado, de conformidad al presente convenio de comodato.
- c) Si se causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocando el desaseo, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente, como, asimismo, si se introducen materiales de alto riesgo y/o prohibidos a la propiedad entregada en comodato.
- d) La no mantención de la propiedad en buenas condiciones y estado de conservación, y si no se reparan oportunamente los daños o deterioros existentes.
- e) La cesión total o en parte de la propiedad objeto del presente instrumento.
- f) Morosidad en el pago de las cuentas de los servicios básicos, como agua potable, electricidad, gas, etc.
- g) Incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.
- h) Obstaculizar o impedir la fiscalización del inmueble por parte de los funcionarios municipales, de la Contraloría General de la República y de cualquier otro organismo fiscalizador en el ámbito de su competencia.
- i) Si el comodatario causare incomodidad e inconvenientes constantes a los vecinos del sector.
- j) Si la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, no otorgare la respectiva autorización por aplicación de su normativa contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Dictamen N° 5002 de 2014 de la Contraloría General de la República.
- k) Si el comodatario mantiene reiteradamente el inmueble desocupado o si lo abandonare sin previo aviso, lo que será calificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- l) Si la Municipalidad requiere poner término anticipado al respectivo comodato por exigirlo el interés público.
- m) Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones contraídas y/o a las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, relativas al ejercicio del comodato, previa ponderación que haga la Municipalidad.

Terminado el presente acuerdo de voluntades, sea anticipadamente o por la llegada del plazo de término, la parte comodataria deberá restituir el inmueble entregado en comodato, haciendo entrega



de las llaves, en un plazo máximo de 10 días, junto a los comprobantes de pagos de los últimos recibos de servicios básicos, en la Oficina Territorial, dependiente de la dirección de Desarrollo Comunitario.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL COMODATO.

La comodataria podrá solicitar a la municipalidad la renovación del presente comodato, mediante presentación que deberá dirigir a la Alcalde siguiendo el procedimiento regulado en el Reglamento Municipal N° 6 de 2020 o el instrumento que lo reemplace, siempre que la solicitud se presente dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del comodato y hasta el mes siguiente de su término. Si la solicitud fuera presentada fuera del plazo antes indicado, deberá tramitarse como un nuevo otorgamiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESERVA DE ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se deja expresa constancia que la Ilustre Municipalidad de Arica se reserva todas las acciones judiciales o administrativas que resulten pertinentes ejercer para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente instrumento, especialmente respecto de aquellas deudas pendientes que recaigan sobre el inmueble entregado en uso, de las cuales no sea responsable el Municipio.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos legales y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

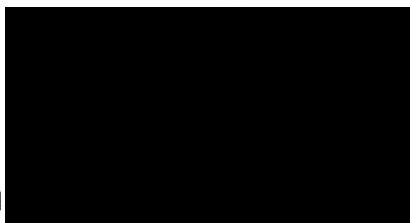
Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos legales y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PERSONERÍAS.

La personería de don **GERARDO ESPINDOLA ROJAS** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 753, de fecha 22 de enero de 2022; y la personería de Doña su cargo de Pastora; **ERIKA MAGALY GUTIERREZ DIAZ**, domiciliado en Chapiquiña N°2172 de la comuna de Arica. para representar a la **"IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR"**, consta en Certificado de Inscripción del ministerio de justicia en conformidad a la ley N°19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, publicada en el Diario Oficial de 14 de octubre 1999 y su reglamento. Decreto de justicia N°303, Publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 2000, se informa. La entidad religiosa denominada **"IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR"** está debidamente inscrita en el Registro de este Ministerio bajo el N°474, de fecha 16-07-2003, cuyo extracto de constitución y número de registro se publicó en el diario oficial de fecha 17-12-2003., fecha ultima de emisión 11 de agosto del 2024.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del representante legal del **"IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR",** y el otro en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.**


/ **PASTORA**
"IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR",

GER/CDR/MLM/MOM/YCC/kac.
12/09/2024


GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA


ASESORIA JURIDICA
18/09/2024